

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. N°2019-00561.**

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, por secretaría elabórese el correspondiente informe de títulos y en caso de existir sumas consignadas a favor del Despacho, hágase entrega de las mismas hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
ANOTACION DE ESTADO N94  
FIJADO HOY 10 DE NOVIEMBRE DE  
2022 8:00 AM

Firmado Por:  
Manuel Ricardo Mojica Rojas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422bc0d5809cffb10e158e44a851f6b992653f147c71a0fcf0198fc94e066c1**

Documento generado en 09/11/2022 11:17:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

#### **EXP. N°2019-00744.**

En atención a lo manifestado y la documental aportada por el demandante, se advierte que se incurrió en un vicio de nulidad que debe ser corregido.

En efecto, nótese que en el *sub lite* el 11 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago a favor del señor William Gustavo Torres Rodríguez en contra de la señora Ana Isabel Rodríguez de Fernández ante el incumplimiento de la obligación contenida en la Escritura Pública “N°02384 del 31 de julio de 2009”, posteriormente ante la imposibilidad de surtir el trámite de notificación, el demandante manifestó que la señora Ana Isabel Rodríguez de Fernández había fallecido el 28 de junio de 2012, según el Registro Civil de Defunción allegado.

En este sentido, se advierte que el demandante concurrió a la jurisdicción el 28 de mayo de 2019, para que se librara mandamiento de pago, luego resulta evidente que la demanda no podía presentarse sino en contra de los herederos de la demandada Ana Isabel Rodríguez de Fernández, pues su muerte se presentó con anterioridad a la presentación de la demanda, circunstancia que al amparo del artículo 132<sup>1</sup> y el numeral 8° del artículo 133<sup>2</sup> del Código General del Proceso configura una causal de nulidad.

---

<sup>1</sup> Artículo 132. Control de legalidad. “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

<sup>2</sup> Artículo 133, numeral 8°. “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena...”.

Ahora, en vista de tal situación, es preciso señalar que a la luz de los postulados de la Ley 1285 de 2009<sup>3</sup>, el Juzgador debe ejercer el respectivo control de legalidad en cada etapa procesal, evitando así trámites innecesarios que conlleven a dilaciones del proceso, para ello, se autoriza al Juez de la causa a que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia afirmó que:

*“La sanción para los actos procesales que se realicen después de ocurrida la muerte y antes de que sean citadas las personas ya dichas, es la nulidad.*

*Con tanta más razón si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para este proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe curador ad litem, la nulidad contagia toda actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por curador ad litem.*

*Y como cuando los asignatarios a título universal por causa de muerte han aceptado la asignación, los legitimados para ejercer los derechos de que era titular el difunto son ellos, herederos del de cujus; y también los legitimados para responder por las obligaciones trasmisibles de su causante; resulta palmario que la sentencia que se obtenga en proceso adelantado directamente con el difunto y sin la debida citación de sus herederos, es fallo que está contagiado del vicio de nulidad por falta de citación o emplazamiento, hecho constitutivo de la causal séptima de revisión”<sup>4</sup>.*

En virtud de lo expuesto, es claro que el proceso ejecutivo inició con posterioridad a la muerte de la señora Ana Isabel Rodríguez de Fernández y por ello la demanda debió dirigirse contra sus herederos, de ahí que no quede otro camino más que declarar la nulidad de todo lo actuado, pues se surtió un trámite que a todas luces era improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado,

## **RESUELVE**

---

<sup>3</sup> Artículo 25 “Artículo Nuevo. Derogado por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012. “Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas”.

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. 5 de diciembre de 2008, Exp.2005-00008-00. M.P. William Namén Vargas.

**PRIMERO:**        **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, a partir de la providencia calendada el 11 de octubre de 2019 inclusive, con la cual se libró mandamiento de pago, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:**        En firme esta decisión, ingrese el expediente al Despacho para emitir la decisión que corresponda.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
ANOTACION DE **ESTADO N94**  
**FIJADO HOY 10 DE NOVIEMBRE DE  
2022 8:00 AM**

Dr.

Firmado Por:  
**Manuel Ricardo Mojica Rojas**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c5929e4d7751dd7d19aba71f8b6859f3567c4249407602670e0cc236b04f09**

Documento generado en 09/11/2022 11:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



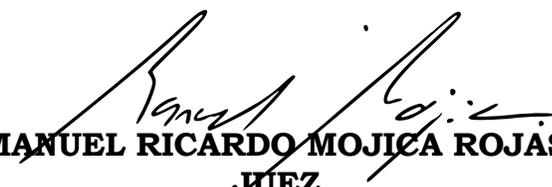
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. N°2019-00767.**

De la revisión a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se advierte que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni en la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, en la medida que se incluyeron cuotas de administración que no están certificadas, de ahí que deba realizarse nuevamente.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
ANOTACION DE **ESTADO N94**  
**FIJADO HOY 10 DE NOVIEMBRE DE  
2022 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8eee28176df9f62f744a7b0a4840235cb5238e148e8173e65120f10a0eab4e0**

Documento generado en 09/11/2022 11:17:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**